

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)



Comunidad Autónoma de Madrid (normativa)

Comunidad de Madrid	
Por nacimiento o adopción de hijos	1039
Por adopción internacional de niños	1040
Por acogimiento familiar de menores	1041
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	1042
Por arrendamiento de vivienda habitual (importe de la casilla [1130] del anexo B.8).....	1043
Por gastos educativos	1044
Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	1045
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (importe de la casilla [1136] del anexo B.8)	1046
Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años.....	1047
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (importe de la casilla [1142] del anexo B.8)	1048
Por donativos a fundaciones y clubes deportivos	1049
Por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad	1050
Por cuidado de ascendientes	1115
Por gastos derivados de arrendamiento de vivienda	1116
Por el pago de intereses de préstamos para adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años	1117
Por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Master y Doctorado	1118
Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos	1119
Por obtención de la condición de familia numerosa	1120
Otras deducciones	1051
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1039] a [1051] + [1115] a [1120])	0564

MEJORA DE LA DEDUCCIÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN (Artículo 4)

La deducción pasa de **600 € a 721,70 €** por hijo nacido o adoptado en el periodo y en los dos siguientes. Esta mejora solo tendrá efectos respecto de los hijos nacidos o adoptados a partir del 1 de enero de 2023.

Solo tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuya BI $\leq 30.930 \text{ €}$ en tributación individual o $\leq 37.322,20 \text{ €}$ en tributación conjunta, cuando además, la suma de las BI de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte $\leq 61.860 \text{ €}$.

MEJORA DE LA DEDUCCIÓN POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL (Artículo 5)

Se mejora hasta los **721,70 €** la deducción por adopción internacional por cada hijo adoptado en el periodo impositivo. **Cuando el hijo adoptado conviva con ambos padres adoptivos, el importe de la deducción se incrementará en un 50%.**

MEJORA DE LA DEDUCCIÓN POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES (Artículo 6)

- 618,60 €** si se trata del primer menor en régimen de acogimiento familiar.
- 773,25 €** si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento familiar.
- 927,90 €** si se trata del tercer menor en régimen de acogimiento familiar o sucesivo.

MEJORA DE LA DEDUCCIÓN POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS Y/O CON DISCAPACIDAD (Artículo 7)

Se mejora hasta los **1.546.50 €** por cada persona mayor de sesenta y cinco años o con discapacidad igual o superior al 33 %, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

No se podrá practicar la presente deducción en el supuesto de acogimiento de mayores de sesenta y cinco años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.

NUEVA DEDUCCIÓN POR CUIDADO DE ASCENDIENTES**(Artículo 7 bis)**

La deducción será de **515,50 €** para aquellos contribuyentes que tengan derecho a aplicar el mínimo por ascendientes del IRPF.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción respecto de los mismos ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

MEJORA DE LA DEDUCCIÓN POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS**(Artículo 8)**

Los contribuyentes menores de treinta y cinco años podrán deducir el 30 %, con un máximo de deducción de 1.237,20 € de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual.

Solo tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuya BI \leq **26.414,22 €** en tributación individual o \leq **37.322,20 €** en tributación conjunta, cuando además, la suma de las BI de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte \leq **61.860 €**.

NUEVA DEDUCCIÓN POR GASTOS DERIVADOS DEL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS**(Artículo 8 bis)**

Los arrendadores podrán deducirse el **10% de los gastos de conservación o reparación del inmueble, formalización de contratos de arrendamiento, primas de seguro por daños e impagos, certificados de eficiencia energética**, todo ello con un límite de **154,65 € anuales**.

MEJORA DE LA DEDUCCIÓN POR GASTOS EDUCATIVOS**(Artículo 11)**

Se amplían los gastos de escolaridad y a los de enseñanza de idiomas sobre los que se podrá aplicar una deducción del 15%. Se mantiene la deducción del 5% para la adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

La cantidad a deducir no excederá de **412,40 €** por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción. En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite anterior se elevará a **927,90 €** por cada uno de los hijos o descendientes.

En el caso de hijos o descendientes que cursen durante el ejercicio estudios del primer ciclo de Educación Infantil el límite al que se refiere el párrafo anterior será de **1.031 €** por cada uno de ellos. Solo tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuya BI \leq **30.930 €** en tributación individual o \leq **37.322,20 €** en tributación conjunta, cuando además, la suma de las BI de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte \leq **61.860 €**.

MEJORA DE LA DEDUCCIÓN POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE TRES AÑOS, Y AMPLIACIÓN AL CUIDADO DE MAYORES DEPENDIENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**(Artículo 11 bis)**

La deducción en general se aumenta hasta el 25% con el límite de **463,95 €** sobre las cuotas anuales a la Seguridad Social por la contratación de personas bajo el régimen especial de Empleados del Hogar, mientras que en el caso de familias numerosas, la deducción aumenta hasta el 40% con el límite de **618,60 €**.

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

NUEVA DEDUCCIÓN POR LOS INTERESES DERIVADOS DE PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA POR MENORES DE 20 AÑOS

(Artículo 12)

Deducción del 25% de los intereses satisfechos en los préstamos obtenidos para la adquisición de vivienda habitual, con un **límite de 1.031 € anuales**.

NUEVA DEDUCCIÓN POR EL PAGO DE INTERESES DE PRÉSTAMOS A ESTUDIOS DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO

(Artículo 12 bis)

Se aplicará una deducción equivalente a la totalidad de los intereses satisfechos en su financiación. La deducción será aplicable por quien resulte obligado a satisfacer tales intereses siempre que el préstamo se haya concedido para la realización de los estudios por el propio contribuyente, su cónyuge o cualquiera de los descendientes por los que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes, o a los que satisfaga anualidades por alimentos que gocen de la aplicación de las especialidades a que se refieren los artículos 64 y 75 de la LIRPF.

NUEVA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

(Artículo 13)

La deducción será del **10% del precio de adquisición de la vivienda**, hasta un máximo de **1.546,50 € anuales**, que se prorratearán por décimas partes en el año de adquisición y en los nueve ejercicios siguientes, siempre que no se transmita la vivienda con anterioridad, circunstancia que supondría la pérdida del derecho a la deducción.

a) La vivienda deberá adquirirse en los tres años siguientes, contados de fecha a fecha, desde que se produzca el nacimiento o adopción de un hijo del contribuyente por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición.

b) La vivienda adquirida deberá constituir la vivienda habitual de la unidad familiar del contribuyente, de acuerdo con la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013

Esta deducción podrán aplicarla los contribuyentes cuya BI, junto con la correspondiente al resto de miembros de la unidad familiar, $\leq 30.390 \text{ €} \times n^{\circ}$ de miembros de dicha unidad familiar.

NUEVA DEDUCCIÓN POR LA OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA

(Artículo 13 bis)

Titulares de una familia numerosa de categoría general: La deducción será del 50% en la cuota íntegra autonómica hasta un límite de **6.186 €** en tributación individual o de **12.372 €** en tributación conjunta.

Titulares de una familia numerosa de categoría especial: La deducción será del 100% de la cuota íntegra autonómica hasta **12.372 €** en tributación individual o de **24.744 €** en conjunta.

La deducción resultará aplicable en el periodo en el que surta efectos el reconocimiento y en los dos ejercicios siguientes.

Esta deducción podrán aplicarla los contribuyentes cuya BI, junto con la correspondiente al resto de miembros de la unidad familiar, $\leq 30.390 \text{ €} \times n^{\circ}$ de miembros de dicha unidad familiar.

MEJORA DEDUCCIÓN PARA FAMILIAS CON DOS O MÁS DESCENDIENTES E INGRESOS REDUCIDOS

(Artículo 14)

Los contribuyentes que tengan dos o más descendientes que generen a su favor el derecho a la aplicación del correspondiente mínimo establecido por la normativa reguladora del impuesto y cuya suma de bases imponibles $\leq 24.744 \text{ €}$ podrán aplicar una deducción del 10 % del importe resultante

**Deducciones autonómicas** (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de deducciones autonómicas aplicables en la Comunidad de Madrid y la parte de deducciones estatales que se apliquen sobre dicha cuota íntegra autonómica.

MEJORA DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES DE NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN**(Artículo 15)**

Se mejora la cuantía de la deducción que pasa a ser del **40% hasta 9.279 €**.